

OPINIÓN LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-105-2023

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal solicitada por la JEFE DE REGISTRO DE PROVEEDORES de la OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE), sobre SI ES PROCEDENTE OTORGAR INFORMACIÓN SEGÚN LO PETICIONADO POR LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS. Al respecto, este Departamento Legal, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando STLCC-ONCAE-RP-213-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023 la jefatura de Registro de Proveedores de esta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), solicita una Opinión Legal en torno a lo peticionado por la Licenciada Karlin Ibeny Manzaneres Mercado, Jefe del Departamento de Auditoría Interna de la Administración Aduanera de Honduras mediante Oficio No. DAI-001-2023 de fecha 11 de septiembre del año en curso, haciendo de conocimiento de ese Registro que el Departamento de Auditoría Interna está realizando una investigación a la empresa BLU S de R.L., para lo cual requieren se les remita información relacionada con dicha empresa, de conformidad a las atribuciones conferidas a su departamento por la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, así como el Marco Rector de la Auditoría Interna.

CONSIDERANDO: Que en apoyo a lo expuesto, en el mismo Oficio No. DAI-001-2023, se proporciona el desglose específico en los literales: "...a) Confirmación si la empresa inversiones BLU S de R.L. ha estado inscrita en el registro de proveedores y contratistas del Estado durante el periodo 2021, 2022, 2023. b) Si es así, proporcionar la documentación soporte que acredite la personalidad jurídica, nacionalidad y poder de representación según disponen los artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. c) Rubro al cual fue inscrito. d) Carta Poder debidamente autenticada o Poder en Escritura Pública; a favor de un profesional del derecho. Adjuntar carné vigente del Colegio de Abogados de Honduras. 4-Formulario F-4RP de la Certificación de la Composición Social de una persona Jurídica, firmado y sellado por el representante legal o quien tenga las facultades suficientes, autenticado...".

CONSIDERANDO: Que las atribuciones principales del Director de la Unidad de Auditoría Interna y el personal de auditoría interna, según lo dispuesto en el TSC-NOGENAIG-09 ATRIBUCIONES del Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, son: "...1. Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, archivos, valores y documentos de la entidad pública respectiva, así como a otras fuentes de información relacionadas con su actividad; 2. Solicitar de cualquier funcionario o

empleado, en la forma, condiciones y plazo que estime conveniente, informes, datos y documentos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones; 3. Solicitar de funcionarios y empleados de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, la asesoría y las facilidades que demande el ejercicio de la labor de auditoría interna; y, 4. Cualesquiera otras necesarias para el cumplimiento de sus deberes, acordes con el ordenamiento jurídico vigente”.

CONSIDERANDO: Que en cuanto al deber de informar, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, establece que: “Si como resultado de sus funciones, los Auditores Internos descubrieren hechos que puedan generar responsabilidades administrativas, deben comunicarlo de inmediato al titular de la entidad u órgano para que dicte las medidas correctivas que correspondan, dándole seguimiento a las decisiones adoptadas, en el caso de no adoptar las medidas necesarias los Auditores Internos deben comunicarlo al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) en un plazo máximo de quince (15) días”.

CONSIDERANDO: Que sobre la obligatoriedad de suministrar información, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece lo siguiente: “Para el desempeño de las funciones del Tribunal, los organismos, órganos, entidades, dependencias del Estado, empresas mercantiles, instituciones del Sistema Financiero Nacional, organizaciones privadas para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones cooperativas, sindicatos, colegios profesionales, organizaciones políticas y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, están obligados a suministrar al Tribunal toda la información que solicite relativa a todas las fiscalizaciones e investigaciones que realice...”.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 3 numeral 5, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que información pública es: “Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración”.

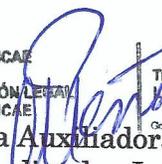
POR TANTO,

En aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 50, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; TSC-NOGENAIG-09 del Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público; 11 numeral 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM 26-2007, artículos 30 y 34 de la Ley de Contratación del Estado, y en base a la información brindada, concluye:

PRIMERO: Conforme el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, los auditores internos de una institución pueden solicitar a cualquiera de los funcionarios que laboren para el ente donde ejercen sus funciones, la información que consideren necesaria para los procesos de auditoría que estén llevando a cabo, y el funcionario estará en la obligación de proporcionársela; considerando que si se tiene conocimiento de alguna infracción, violación o irregularidad en algún proceso, están en la obligación de reportarlo a la autoridad competente, para que los órganos encargados de su investigación puedan realizar los requerimientos necesarios para dar seguimiento al caso conforme a sus atribuciones y alcances.

SEGUNDO: Asimismo, en el Decreto de creación de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas (ONADICI), en lo relativo al Apoyo Institucional, se dispone que se debe permitir a los auditores internos y externos gubernamentales y/o auditores externos de firmas privadas, no sólo el acceso irrestricto a las instalaciones y dependencias sino que también el proporcionarles la información requerida, pudiendo a su vez facilitarles la ubicación física temporal, para el desempeño de sus función es de evaluación y seguimiento.

TERCERO: En aplicación de los Principios de Máxima Divulgación, Transparencia en la Gestión Pública, Publicidad, Auditoría Social, Rendición de Cuentas, Buena Fe, Gratuidad y Apertura de la Información, consideramos que es procedente proporcionar la información solicitada por la Auditoría Interna de la Administración Aduanera de Honduras.


ONCAE
DIRECCIÓN LEGAL
ONCAE
ONCAE
Transparencia y
Lucha Contra la
Corrupción
Gobierno de la República

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico